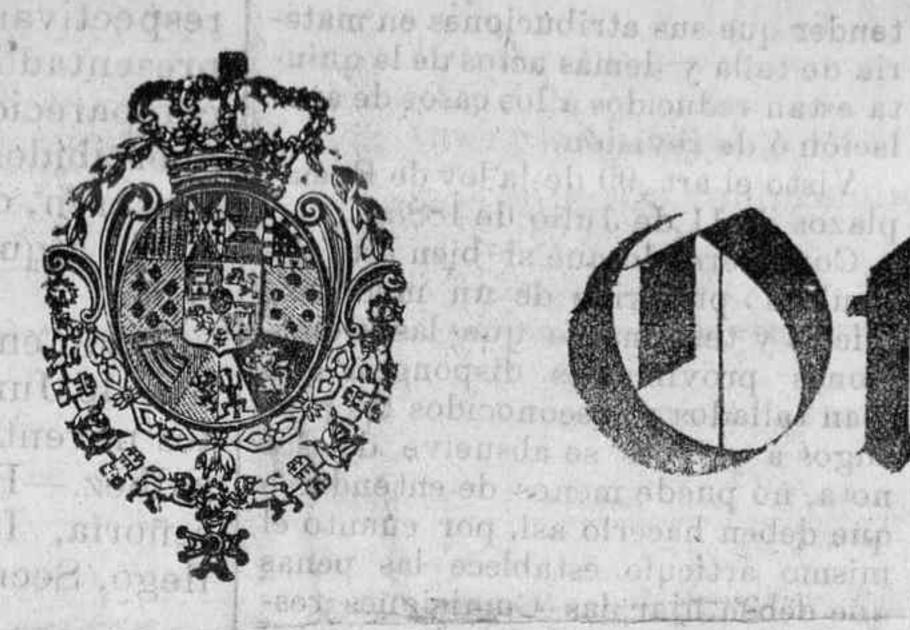
to el aplazamiento de las elecciones

Boletin



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 206.

Miércoles 25 de Junio

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los Mártes, Miérceles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscricion se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números prévio pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico La Minerva Cacereña de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Junio.

ado en estrución y en el moletin ob-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

or non v .ore be emen all a sheedliton

-nameb lab affiled et de parabace es

CIRCULAR NUM. 257.

Til v confem biominica

VIGILANCIA.

Habiendo sido robadas en la noche del 21 del actual, de la dehesa Conejero, término de esta capital, las caballerias cuyas señas se expresan á continuación, pertenecientes á Antonio Mogollon, vecino de Malpartida de Cáceres; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las indicadas caballerias, remitiéndolas caso de ser habidas á este Gobierno á mi disposición, con las personas en cuyo poder se hallasen, si no justificasen su legítima adquisición.

Cáceres 23 de Junio de 1890.

El Gobernador interino,

PEDRO L. MONTENEGRO.

Señas de las caballerias.

Una mula cerrada, de máse de siete cuartas de alzada, pelo tordo claro, con raya en el casco de una mano, airosa en el andar.

Otra de dos años y siete cuartas cumplidas, pelo castaño oscuro, con algunos pelos blancos detrás de la cruz.

Otra de tres años, de seis y media cuartas de alzada y pelo negro claro.

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Según los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de los Ayuntamientos respectivos, los repartos formados para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio de 1890-91, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro del plazo de ocho dias, y hagan sus reclamaciones si se considerasen perjudicados en el senalamiento de sus cuotas.

Cáceres 25 de Junio de 1890.

El Gobernador interino,

PEDRO L. MONTENEGRO.

Pueblos.

Montanchez.
Ibahernando,
Guadalupe.
Madrigalejo.
Alía.
Villas-Buenas.
Acebo.
Mata de Alcántara.
Casar de Cáceres.
Jerte.
Talaveruela.
Ahigal.

Valdeobispo. Santibañez el Bajo. Torre de Santa María. Guijo de Granadilla. Holgnera. Casas del Castañar. Navaconcejo. Moraleja. Hernan-Perez. Aldeanueva del Camino. Bohonal de Ibor. Abadía. Tejeda. Valverde del Fresno. Gargantilla. Carcaboso.

En la Gaceta de Madrid número 170, correspondiente al dia 19 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Agusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Córtes un proyecto de ley, aplazando la renovación bienal de las Diputaciones provinciales que debia verificarse en la primera quincena del próximo mes de Septiembre para la primera del de Diciembre.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

A LAS CORTES.

Aprobado por los Cuerpos Colegisladores, sancionado por S. M., y próximo á publicarse como ley el proyecto de reforma electoral, hay que tener en cuenta que el art. 1.º de los adicionales de dicho proyecto establece que las disposiciones de los artículos 1.º y 2.º, y las de los títulos 2.º y 6.º del mismo, así como lo referente á la forma de las votaciones, serán aplicables á las elecciones de Concejales y de Diputados provinciales cuando hayan de verificarse conforme á las leyes respectivas.

Por la ley de 29 de Agosto de 1882 la renovación bienal de las Diputaciones provinciales debe verificarse en la primera quincena del mes de Septiembre del corriente año.

Ahora bien; como las operaciones que prescribe el proyecto de ley de reforma electoral para la formación y ultimación del censo no pueden empezar esta vez, sino teniendo en cuenta la fecha de la publicación como ley de dicho proyecto, y no resultarán terminadas hasta el mes de Octubre; es, por tanto, imposible que tenga aplicación á las próximas elecciones de Diputados provinciales la ley de reforma electoral, si no se prorroga el plazo en que con arreglo à la Provincial ha de verificarse la renovación de la mitad de las Corporaciones provinciales.

Por el párrafo noveno de la disposición 2.ª de las transitorias del proyecto de ley Electoral, se autoriza al Gobierno para reducir los plazos de la formación de las primeras listas; pero tratándose de operaciones de especial importancia y trascendencia y de procedimientos nuevos, no se ha creido conveniente hacer uso de dicha autorización.

Y como por otra parte el parrafo décimo de la citada segunda disposición transitoria faculta tambien al Gobierno para prorrogar, prévia audiencia de la Junta Central, por el tiempo estrictamente necesario algún plazo que resultase insuficiente si de no hacerlo se originasen graves dificultades, es previsor prorrogar las elecciones hasta una fecha algo posterior á la en que pudieran hallarse últimadas las operaciones de formación del censo electoral.

No es esto un caso nuevo, porque existe el precedente de haberse hecho otro tanto por la ley de 2 de Mayo de 1889, respecto de las elecciones municipales que debían haberse celebrado en el propio mes, siquiera fueran diferentes las razones que aconsejaran tal disposición legal. El Consejo de Estado en pleno, consultado sobre este extremo, ha propues-

Ministerio de Cultura 2011

to el aplazamiento de las elecciones de que se trata hasta la segunda quincena del mes de Diciembre, adoptándose esta medida legislativa con preferencia á la publicación de un Real decreto.

Pero creyendo el Ministro que suscribe que la renovación puede tener lugar en la primera quincena de dicho mes, puesto que para esa época debeu hallarse ultimadas todas las operacienes y formado el censo: estima innecesario dar mayor ampliación al indicado aplazamiento.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, autorizado al efecto por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la aprobación de las

Cortes el siguiente

Proyecto de Ley.

La renovación bienal Articulo 1.º de las Diputaciones provinciales que debia verificarse en la primera quincena del mes de Septiembre próximo, según lo dispuesto en los artículos 44 y 57 de la ley provisional, tendrá lugar el domingo 7 de Diciembre del corriente año, aplicándose á estas elecciones la prescripción del artículo 1.º de los adicionales del proyecto de ley de reforma electoral.

Art. 2.º Los Diputados se reunirán en la capital de la provincia el primer dia habil del mes de Enero de 1891, para que pueda abrirse el periodo semestral que correspondia inaugurar en el quinto mes del pró-

ximo año económico.

Art. 3.º Las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se verifique la reunión prevenida en el artículo anterior.

Madrid 17 de Junio de 1890.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

ultimación del censo no pueden En la Gaceta de Madrid número 159, correspondiente al dia 8 de Junio, se halla inserto lo siguiente: a tand anbani must marailmen lotabre; es, por tanto, imposible

Ministerio de la Gobernación. elecciones de Diputados provinciales

is ley de reiorma electoral, si no se REAL ORDEN. a la Provincial ha de verificarse la

Exemo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por ese Ministerio, con motivo de haber resultado corto de talla à su ingreso en caja José Sanchez Aleu, soldado del reemplazo de 1888, por el alistamiento de La Caniza, provincia de Pontevedra, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente d'etamen:

Exemo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente adjunto, instruido con motivo de haber resultado corto de talla à su ingreso en caja José Sanchez Aleu, soldado del reemplazo de 1888 por el alistamiento de La Cañiza, provincia de Pon-

tevedra.

De los antecedentes resulta: que dicho mozo no concurrió al acto de la clasificación y declaración de soldados, por cuya circunstancia no pudo ser tallado, y que presentado posteriormente, el Ayuntamiento se limito à remitirlo con el expediente de prófugo à la Comision provincial, la cual, sin haber acordado previamente que aquél fuese tallado y reconocido, le alzó la nota de prófugo y lo puso á dispesición de la zona como soldado sorteable, manifestando en su informe la expresada Corporación haber procedido así por en-

tender que sus atribuciones en materia de talla y demás actos de la quinta están reducidos á los casos de apelación ó de revision.

Visto el art. 99 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885:

Considerando que si bien este artículo no prescribe de un modo explicito y terminante que las Comisiones provinciales dispongan que sean tallados y reconocidos los prófugos à quienes se absuelve de esta nota, no puede menos de entenderse que deben hacerlo asi, por cuanto el mismo artículo establece las penas que deben fijar las Comisiones respecto de les que, kallandose en el referido caso, no hayan de ingresar en el servicio por resultar inútiles para el mismo, lo cual no puede tener efecto si aquellas Corporaciones no conocen de la talla y aptitudes físicas de aquellas;

La Sección opina que el referido mczo José Sanchez Aleu debe ser tallado y reconocido ante la Comision provincial de Pontevedra.

Asimismo entiende la Sección que procederia se dictase una Real orden de carácter general, previniendo á las Comisiones provinciales que en tales casos no deben concretarse à la resolución del expediente de prófugo, luego que sean estos aprehendidos, sino que deben examinar la prueba de la utilidad de los reclutas para el servicio militar., el erroll

Y habiendo tenido a bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el prainsertodictamen, de Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1890.-Trinitario Ruiz y Capdepon.-Senor Ministro de la Guerra.

Obispado de Plasencia.

atverde del fresno.

Nos el Dr. D. Teodoro Gozalbez y Buades, Canónigo Lectoral de la Santa Iglesia Catedral de Plasencia, Delegado especial para el arreglo de Capellanias por el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, etc.

Por el presente y término de treinta dias, á contar desde el siguiente á la última publicación del mismo en los Boletines oficiales de este Obispado y provincia, y puerta de la Iglesia Parroquial de Jerte, cito, llamo y emplazo á todos los que se creyeren con derecho á los bienes dotales de la Capellania fundada en la dicha Iglesia Parroquial por don Alonso Delgado, y vacante por defunción del último Capellan D. Eustasio Cepeda Gallego, para que, en el expresado término, comparezcan á deducirle, interviniendo en la valuación de sus rentas y redención de sus cargas Eclesiasticas, adjudicación de los bienes à quien tuviere mejor derecho y conmutación de las rentas de los mismos, conforme á lo prevenido en la Ley Convenio y su Instrucción de veinticuatro y veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete de los adicionales de diche proyecto

respectivamente; teniendo por presentados á los que han comparecido con solicitud y apercibidos los que no se presentaren, de pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Plasencia á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa.—Dr. Teodoro Gozalbez.--Por mandado de su señoría, Lic. José Maria Gallego, Secretario.

JUZGADOS.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Francisco del Monte Luengo, Juez municipal suplente de esta villa en ejercicio por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que el dia diez y nueve de Julio próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle de Correos, número nueve, la subasta de los bienes que con el tipo de su tasación se dirán, embargados à Engenia García, vecina de Belvis de Monroy, para pago de principal y costas del juicio seguido contra da misma à instancia de Eusebio Rosell Rivera, de esta vecindad. Asbara lo

Para poder hacer proposición, es indispensable que los licitadores depositen sobre la mesa del Juzgado su cédula personal y el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, debiendo advertir que hasta el dia no se han presentado titulos de propiedad.

Dado en Navalmoral de la Mata à veinte de Junio de mil ochocientos noventa.-Francisco del Monte.-P. S. M., Benito Lozano.

Bienes embargados á Eugenia Garvía y que se sacan á subasta.

IsolA sel requirede (PtastaCts) des de los pueblos que á conti-Un huerto al sitio de los como Reposos con toda su ar-boleda, en término de Belvis de Monroy, cuyos obild linderos y demás circunstancias no aparecen en el expediente, tasado en ... 175 Una casa en la calle Real de expresado pueblo, cuyas demás circunstancias tampoco constan, tasada en outreb golasminiske200 gl Tres cuartillas de sementera de trigo, en dehesa Vieja, en el mismo término, tasada en sommied de 25196 Un huerto sembrado de cebada en el Herrenalon, en dicho término, tasado en Rivedar laboradon interinge Un poco de tierra labrada en la dehesa del Cotillo, término de Saucedilla, tasada en Una caballeria menor, tasada en Un caldero, una tinaja, una artesa y dos pares de cedazos y unas barillas, tasado todo ello en Una gallina, un poco de paja y tres arrobas de odeo A patatas de simiente tasa- anali do todo ello en ana do el ma 7 50

Total general 512 50

CASAS DEL CASTAÑAR.

Don Rafael Reyes Capitan, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo

de Casas del Castañar.

Certifico: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.

En Casas dei Castañar á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa, el Sr. Juez municipal del mismo D. Tomás Diaz, habiendo examinado atentamente estos autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una y como demandante D. Mariano Parejo, casado, de cuarenta años de edad, labrador, con domicilio en este referido pueblo, calle del Barrio Nuevo, núm. 5, y de la otra como demandado D. Eusebio Sanz, cuyas circunstancias personales se ignoran, puesto que no ha comparecido, à virtud de lo cual ha sido de clarado rebelde por el Sr. Juez; sobre reclamación por parte del demandante de diez y seis pesetas veinticinco céntimos que el demandado es en deberle, procedente de los derechos que devengaran las especies sujetas al impuesto de consumos, del que es arrendatario el D. Mariano Parejo en este término municipal y actual año económico; cuya deuda ha probado el demandante por medio de un recibo particular que el demandado le facilitó, autorizado por un testigo à ruego de aquél por no saber él firmar.

SI V VON Fallo. MM . E.C.

Que debia declarar y declaraba que la deuda que el demandante don Mariano Parejo reclama del demandado I. Eusebio Sanz, es justa y legitima pues así lo ha acreditado con documento privado; y que debia de condenar y condenaba al expresado demandado, al pago de las referidas diez y seis pesetas veinticinco centimos que se le reclaman, y en todas las costas y gastos del juicio hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia que será notificada á la parte actora, y por lo que concierne en rebeldía del demandado en estrados y en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento à lo dispuesto en los artículos 769 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Diaz.

Publicación.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia, por el Sr. Juez municipal que la autoriza, estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el dia de su fecha de que certifico.—Rafael Reyes Capitan.

La anterior sentencia concuerda con su original à que me remito. Y para que conste en cumplimiento à lo ordenado en la misma, pongo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez, que la firma en Casas del Castañar à tres de Junio de mil ochocientos noventa.—Rafael Reyes Capitan, Seeretario - V.º B.º - El Juez municipal, Tomás Diaz, dad ses eb osso

bierno à mi disposición, con las personas en cuyo poder se hallasen, si no justificasen su legitima adquistcion.

Oaceres 28 de Junio de 1890.

El Gobernador interino,

PEDRO L. MONTENEGRO.

Alcaldias Constitucionales.

D. Felipe Alonso García, Secretario del Ayuntamiento del Torno.

Certifico: Que en el libro de actas que de la Junta municipal se lleva en esta Secretaria de mi cargo, hay una, cuyo particular, á la letra, dice así:

"En tal estado, visto el déficit de 2.763 pesetas 30 céntimos que resultan al presupuesto ordinario para el 90-91 que acaba de votar para este Municipio la Junta municipal, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina la Real orden de 5 de Abril del próximo pasado año y la de 3 de Agosto del 78, y habiendo revisado con atención los gastos presupuestos y no siendo posible introducir en ellos ninguna economía, así como los ingresos que tampoco se halló medio de aumentarlos, acuerda por unanimidad cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.763'30 pesetas. Dicha Junta entró á deliberar sobre los que mejor rendimientos podrían dar y los medios de hacerlos más llevaderos para el vecindario, y no pudiendo gravar con recargos extraordinarios las especies de consumos tarifadas en la general del Impuesto por oponerse el parrafo último del art. 11 del Reglamento provisional para la administración del Impuesto, se consideró por unanimidad de necesidad absoluta acudir à las especies de comer, beber y arder que en esta localidad pudieran ofrecer algún producto, y al efecto proponer al Gobierno el establecimiento de un moderado arbitrio sobre el consumo de la caza, aves de corral, huevos, queso, leche, paja, frutas, patatas, castañas y leña que se haga en este pueblo, fijando en la oportuna tarifa el gravamen de cada especie, à saber: 25 céntimos de peseta por ejemplar de gallina o gallo, 10 por id. de pollo ó conejo, l peseta por el 100 de huevos, 15 céntimos por el kilógramo de queso, 5 id. por el litro de leche, 30 por el quintal métrico de patatas, 60 por el id. de castañas, 20 por id. de paja, 1 peseta 50 centimos por id. de frutas y 10 céntimos por el id. de leña, cuyos gravámenes no exceden del 25 por 100 del precio medio que las especies respectivas tienen en esta localidad y pueden rendir en conjunto, según cálculo prudente del consumo probable de cada una, la cantidad de 2.810 pesetas, como se demuestra en mencionada tarifa, saldandose de este modo con 46 pesetas 70 centimos el déficit de 2.763 pesetas 30 céntimos, debiendo fijarse inmediatamente al público este acuerdo por el término de diez dias, para oir sobre él reclamaciones, con sujeción á las reglas 2.ª y 3.ª de la disposición segunda de la citada Real órden de 3 de Agosto de 1878, y remitirse después copia al Sr. Gobernador civil de la provincia con la repetida tarifa y demás documentos que detalla la regla 4ª Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados concurrentes, de que yo el Secretario, certifico.-Siguen las firmas., Conviene literalmente con su ori-

ginal à que me remito. Y para que conste y obre sus efectos, publicandose en el Boletin oficial de esta provincia, pongo la presente que visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de su uso, firmo en el Torno à diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Felipe Alonso. - V. B. - El Alcalde, Vicente Serrano.

PROVINCIA DE CÁCERES. AYUNTAMIENTO DEL TORNO.

TARIFA de los arbitrios acordados por la Junta municipal para el próximo año económico de Hace unos quince dias dos-90-91, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del Impuesla exclusiva en la primera hora to de Consumos. el vino y aggardiente, alcono-Recognica de un semionicater

gerpresan:	elmoh sol	n segunda	no de en	CONSUMO	PRODUCTO
ARTÍCULOS.	li la ravadid	PRECIO MEDIO.	ARBITRIOS.	calculado durante	ALC: TO SHALL BE A STATE OF THE
si tro a cinco meses colorada	onnisooo o	atrologo a	ceptor ass	100 elaño. obs	tisogeb alled
The section of the se	Unidades.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Unidades.	Pesetas. Cts.
Gallinas y gallos		1 50 75 75 75	7 1 1 25 n 15 1 15 1 15 1 15 1 15 1 15 1	ofeq babe 60 nail 100 4000 100 100	ob som sob 15 "on 10 "sid 40 "sid 1 9 150 8 "sid
Leche de cabra ó vaca Patatas. Castañas verdes. Paja. Frutas secas que no se destinen á materias	Quintalmétrico. Td. Id.	8 7 8 8 7 8 8 1 50 8 1 1 50 8 1 1 50 8 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	198 300 mo 60 mo 6	2000 4000 250 100	100 o., 10 1200 i., 15 150 i 20
de artículos tarifados Leña que no se destine á la industria	eim Id. is o	ntixòn8 of al.	od 250°	q 10800 bas	ng,91459iv,0m hite 1 680iv,91q
SUMAS	el Regianne	secripciones d	trein pro	término de stados desd	10 119 POJECE) 100 2810 () , , , , , , , ,

Abadia 16 de Junio de 1820. Torno 19 de Abril de 1880.—El Alcalde, Vicente Serrano.—El Secretario, Felipe Alonso.

NOTA. Las castañas secas con cáscara que se introduzcan en el pueblo, pagarán una peseta por quitalmétrico y las blancas una con veinte céntimos.

eb simmible BÉJAR. minamalos rigitatios, popular die Contribus

Doctor D. Juan Hidalgo Garcia, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar. queza que se sonone a los pur

Por la presente requisitoria que será inserta en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, Cáceres y Avila, se cita, llama y emplaza á Manuel Gomez y Antonio Vidal, trabajadores en la via férrea y naturales de Roisen, para que en el término de diez dias, siguientes al de la inserción de la presente en dicha Gaceta, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que me encuentro instruyendo sobre tentativa de robo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición, de referidos sugetos.

Dado en Béjar á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa. - Juan Hidalgo. - De su orden, Ricardo Gutierrez Fierro. medua dosalización

SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Gren vine Champagne.

lognar fine Unampagne Anuncio.

En poder de un vecino de esta villa y de mi orden, se encuentra depositado el semoviente de las señas que á continuación se expresan, el que fué agregado en los Berrocales próximo á Trujillo á los ganados de estos vecinos.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda verificar su recogido prévio pago de costas causadas, antes que finalice los quince dias á contar desde que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial.

Santa Cruz de la Sierra 11 de Junio de 1890.—El Alcalde, Luciano Gonzalez. - El Secretario, Rodrigo Fernandez Recio. stoo at compet obstolos

Señas del semoviente.

Un cerdo, edad cinco meses, bien tratado, con dos golpes por detrás en la oreja izquierda, otro golpe tambien por detrás en la derecha y hierro de O. confuso en la paleta derecha.

MESAS DE IBOR.

Recogido de tres cerdos.

En un vecino de este pueblo se encuentran depositadas de mi orden dos cerdas, morenas, como de dos años, con dos golpes en la punta de la oreja izquierda formando ángulo, y la misma señal en la oreja derecha por detras, y otro cerdo del mismo tiempo y pelo, con un golpe por delante en la oreja derecha, y en la izquierda por detrás y por delante, formando hoja de higuera, los cuales fueron hallados en este término municipal el dia 2 del corriente mes. Obaje I orb

Lo que se hace público por medio del presente para que su

dueño se presente á recorgerlos prévio pago de costos causados y justificación de su pertenencia, advirtiendo que pasado el término de veinte dias, contados desde la fecha de este anuncio, ó sea su publicación en el Boletin oficial, se procederá á venderlos en pública subasta.

les se procederá a su venta en

Mesas de Ibor 10 de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Fernandez. Ollivon di obatizoq encontrado el dia 14 del actual

nos causando daño, por lo que le ne die CONQUISTAL BELOODE en

en las herodades da estos veci-

Boletin oficial para que llegan-Recogido de un semoviente.

En la dehesa Bohonal del Roble que lleva en arriendo Juan Rol, de ésta vecindad, fué aprehendida ayer y entregada hoy á mi autoridad en concepto de extraviada, una cerda de ocho meses de edad próximamente, pelada, rabona, hendida duplo la oreja derecha y hoja de higuera en la izquierda, la cual he depositado en un vecino de esta localidad.

Mediante no saber á quien pertenece, se hace público por medio del presente sin perjuicio de pregonarlo en los dos domingos consecutivos más inmediatos, con el fin de que llegando á conocimiento de su legítimo dueño haga el recogido prévia justificación y abono de gastos causados, en el bien entendido que pasados los dias de pregón sin haberlo veríficado, acordaré la venta de dicha cerda en subasta pública, conforme al art. 615 del Código civil. Holosusiaminh A Bl av

Conquista 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Alonso Zenil.—P. S. M., Mateo Labrador.

ALDEACENTENERA.

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de este pueblo y de mi orden, se halla depositado en concepto de extraviado, un jumento de dos años de edad, pelo castaño, de mediana alzada, sin hierro ni señal alguna y desherrado de los cuatro remos.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento del que se crea su legítimo dueño de referido semoviente, pase á su recogido previa justificación y pago de costos, en el término de treinta dias, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta, según lo dispuesto en la ley.

Aldeacentenera 15 de Junio de 1890.—El Alcalde, Miguel Tovar.—El Secretario, Antonio Gonzalez,

and string of onimat la obs

advertionale are

Hallazgo de un semoviente.

NAVALMORAL DE LA MATA.

En poder de un vecino de esta localidad y de orden de mi autoridad, se encuentra depositado un novillo que ha sido encontrado el dia 14 del actual en las heredades de estos vecinos causando daño, por lo que he acordado se anuncie en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse con los documentos justificativos á recogerlo, prévio pago de daños y costas, en el término de quince dias, pasados los cuales sin verificarlo, se procederá á su venta con arreglo á lo dispuesto en la circular del Gobierno civil de 29 de Octubre de 1869.

Navalmoral de la Mata 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Martin Gonzalez.

Señas del semoviente.

Un novillo como de seis años, pelo blanco caleso, despuntada la oreja izquierda, capon y la cornadura bastante abierta y gruesa, y domado.

ABADIA. DEO ROJERO

breeser is squal onemb omnip

previa justificación y abono de

enting and goodsand supportions:

El dia 28 de Junio corriente, sin perjuicio de lo que resuelva la Administración de Contribuciones sobre los medios adoptados, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar ante

este Ayuntamiento, en el local que ocupa su Secretaria, las subastas de los ramos de consumos, para el ejercicio próximo de 1890 á 91; con venta á la exclusiva en la primera hora el vino y aguardiente, alcoholes y licores, y á la libre venta en la segunda los demás artículos que constituyen el encabezamiento de consumos y la sal, todo ello bajo los presupuestos y condiciones que constan en los expedientes respectivos y se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, para el que guste enterarse.

Si en esta subasta no se presentan licitador alguno, se celebrará otra segunda el dia 6 de Julio próximo, á la misma hora respectivamente, bajo las prescripciones del Reglamento

del ramo vigente.

Abadía 16 de Junio de 1890. —El Alcalde, José Málaga.

CUMBRE.

Anuncio.

Por Pedro Gil, guarda del Marqués de la Conquista, se ha hecho entrega á esta Alcaldía de los semovientes que con sus señas á continuación se expresan, el cual aprehendió el 15 del corriente en la hoja Cerrezuela de la Roca, término de Trujillo.

Una vaca de cinco años, pelo colorado, golpe por detras en la horeja izquierda y la derecha hendida, con hierro V.

Otra de la misma edad, pelo colorado retinto, la cola y hocico negro, sin hierro ni señal.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de sus verdaderos dueños, se presenten en esta á hacer su recogido, prévio pago de gastos que se hayan originado.

Cumbre 18 de Junio de 1890. —El Alcalde, Manuel Casero.

ARROYO DEL PUERCO.

Anuncio.

En la noche de ayer 16 del actual, ha desaparecido de la dehesa Zafrilla cuarto de Nava Redondo, de este término, con indicios de haber sido robado, un muleto de dos años, pelo castaño oscuro, bragado del hocico, como de seis cuartas escasas de alzada, herrado de las manos y un poco izquierdo de la mano izquierda, cuyo semoviente es de Diego Prados Bollado, de estos vecinos.

Arroyo del Puerco 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Tejado.—El Secretario accidental, Dimas Salgado.

modio del presente para que s

CASAR DE CACERES.

Hace unos quince dias, desapareció de la dehesa Cáceres el Viejo, término de Cáceres, una perra propia de D. Félix Perez Rufino, de esta vecindad, cuyas señas á continuación se expresan:

Una perra podenca, de cuatro á cinco meses, colorada muy oscura y con corbata blanca.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que la autoridad ó persona que supiere su paradero, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía para su recogido y demás efectos.

Casar de Cáceres 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Lemos Andrada.

ANUNCIOS.

Se ha puesto á la venta el interesante tomo de formularios de expedientes que sobre reclamación extraordinaria de agravios, perdon de Contribución Territorial por calamidad extraordinaria y reclamaciones cuando no se tiene la riqueza que se supone á los pueblos y particulares, ha publicado D. Enrique Lahoz.

Su precio dos pesetas.

Las personas que deseen adquirir dicho tomo, pueden dirigirse á su autor calle de la Cava Baja, 36, en Madrid, acompañando el importe de la expresada suma en sellos de franqueo ó letras del Giro Mútuo.

NUEVO ESTABLECIMIENTO

cha Gaceta, comparezean aute

este Jungado à responder de

mos resultan en causa que me encuentro instruvendo sobre

Ferreteria, coloniales y ultramarinos

DE QUIROS

Portal Llano, 13.--Cáceres.

todae las Antoridades asi civi-

El propietario de indicado establecimiento ofrece al inteligente público, entre otros vinos y licores extranjeros, los que á continuación se detallan, procedentes de la más antigua y renombrada casa cosechera de Burdeos, y son los siguientes:

Viejo Kirsch, auténtico.
Gran vino Champagne.
Champagne Royal y Royal extra.

Cognac fine Champagne. Viejo cognac superior. Viejo Rhum.

Vinos Medoc, Bordeaux, Sain Esteplie, Sain Julien y otros.

Igualmente se encuentran en este establecimiento los excelentes Cafés de Puerto-Rico,

Caracolillo y Moka, y les superiores Cacaos, Caraca y Guayaquil, que ofrece á las familias que tienen por costumbre elaborar el chocolate en su propia casa.

Precios los más económicos.

nua, onro particklar, a la letra, dice

ADMINISTRACION

DEL CONDADO DE OROPESA.

El domingo seis de Julio, de diez á doce de su mañana, está señalado para el remate de arredamiento de los pastos, bellota y labor de los millares del deheson del Torno, titulados Corrochanas y Mengacenal, enclavados en el término jurisdiccional de esta villa, y propios del Excmo. señor Duque de Frias, cuyo acto tendrá lugar en esta localidad ante el Administrador que suscribe, bajo los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto.

Oropesa y Junio 5 de 1890. —Cipriano G. y García.

nistración del Impaesto, se conside-

wis painsoom ob babilitaann na ol

beber y ar ANUNCIO.

Se hace saber al público que desde el dia 31 de Mayo hasta el último dia de Julio del corriente, se admiten proposiciones en pliegos cerrados á las yerbas, labores y bellotas de los millares de Hornillo y Aguila, de la Encomienda del Turuñuelo, propiedad de D. Luis Page y Blake, que vive Plaza de la Independencia, núm. 5, cuarto 2.º, Madrid, donde pueden mandar los pliegos, así como á esta su casa-administración de Herreruela; en uno y otro punto, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta la mines comi

Herreruela 31 de Mayo de 1890.—El Administrador, Nicolás Carbayo.

pesetas 30 centimos, debiendo fijares inmediata.coinma público este

sona 70 centimos el deficit, de 2.763

El dia 29 del corriente mes y año, de diez á doce de su mañana, se venden en pública subasta, las yerbas, pastos, labores y bellotas del millar de Cortegrande, término de San Vicente de Alcántara, propiedad de D. Luis Page y Blakc, ante su apoderado D. Nicolás Carbayo, y dependencia de la casa, en cuya casa de Herreruela se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que servirá de base á los efectos consiguientes.

Herreruela 15 de Junio de 1890.—El administrador, Nicolás Carbayo.

Cáceres.—Tip. La Minerva Cacereña

tos noventa.-El Secretario, Felipa